



Artículos Ns° 10 y 11
Ley N°21.681
Impuesto Sustitutivo de los
impuestos finales ISIF

Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece medidas para la reconstrucción en la Región de Valparaíso, Chile.

Julio, 2024.

Impuesto sustitutivo ISIF

REQUISITOS COPULATIVOS	TASAS
<p>a) Contribuyentes de IDPC: según balance general y contabilidad completa. Régimen tributario 14 letra A) o D) N° 3 del Artículo N°14 de Ley de Impuesto a la Renta.</p> <p>b) Mantener un Saldo de utilidades tributables al término del año comercial 2023: utilidades tributables acumuladas contenidas en el registro RAI. Pudiendo incluir aquellas utilidades generadas hasta el 31.12.2016 (STUT).</p> <p>Cuando el contribuyente mantenga utilidades acumuladas generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, deberá imputar estas en primer lugar hasta agotarlas.</p> <p>Vigencia hasta último día hábil bancario enero 2025.</p>	<p>Tasa General Fija 12%</p> <p>Se aplica una tasa fija de un 12% para aquellos contribuyentes sujetos al régimen de tributación establecido en la letra A) Del Artículo N°14 de la LIR. “Régimen General”.</p> <p>“Sin deducción de los créditos en contra el ISIF que determinen los contribuyentes”.</p> <p>Tasa General 30%</p> <p>Se aplica una tasa fija de 30% para los contribuyentes sujetos al “Régimen Pyme” (del N°3 letra D) del Artículo N°14 de la LIR.</p> <p>“Deducción de los créditos en contra el ISIF que determinen los contribuyentes”.</p>

Impuesto sustitutivo Régimen General (Tasa fija 12%)

Sin pago de ISIF

Saldos al 31.12.2023

RAI	123
STUT	123
SAC	31
TEF	0,249865

Nota: No existen utilidades a partir del 01.01.2017

GLOBAL COMPLEMENTARIO	
Retiro efectivo	100
Incremento tasa (0,249865)	25
Base imponible afecta a impuesto global complementario	125
Impuesto tasa 40% (Tramo Máximo IGC)	50
Crédito por IDPC	(25)
Impuesto a declarar y pagar IGC	25

IMPUESTO ADICIONAL		
Retiro bruto	123	123
Incremento tasa (0,249865)	31	
Base imponible afecta a impuesto adicional	154	
Impuesto tasa 35% impuesto adicional	54	
Crédito por IDPC / Retención impuestos	(31)	(23)
Retiro líquido		100

Impuesto sustitutivo Régimen General (Tasa fija 12%)

Con pago de ISIF

Saldos al 31.12.2023

RAI	123
STUT	123
SAC	31
TEF	0,249865

Nota: No existen utilidades a partir del 01.01.2017

Monto por acoger a ISIF	114
No aplica incremento	0
Base imponible afecta a ISIF tasa 12%	114
Impuesto tasa ISIF 12%	(14)
Retiro libre de impuestos	100

Considerando el ejercicio anterior, para un mismo retiro de 100 la carga tributaria total se ve disminuida en **11%** si se acogen al ISIF. $(25 - 14 = 11)$. Ahora, en el caso de impuesto adicional el ahorro estimado, según ejemplo, es **9%**. $(23 - 14 = 9)$.

Nota: El ahorro podría variar según la proyección de la base de global complementario o adicional, convenios de doble tributación vigentes, utilidades retenidas y créditos disponibles.

Impuesto sustitutivo Régimen Pyme (Tasa fija 30%)

Sin pago de ISIF

Saldos al 31.12.2023

RAI	114
STUT	114
SAC	28
TEF	0,249865

Nota: No existen utilidades a partir del 01.01.2017

Retiro efectivo	100
Incremento tasa TEF (0,249865)	25
Base imponible afecta a impuesto global complementario	125
Impuesto tasa 40% (Tramo máximo IGC)	50
Crédito por IDPC	(25)
Impuesto a declarar y pagar	25

Impuesto sustitutivo Régimen Pyme (Tasa fija 30%)

Con pago de ISIF

Saldos al 31.12.2023

RAI	114
STUT	114
SAC	28
TEF	0,249865

Nota: No existen utilidades a partir del 01.01.2017

Monto por acoger a ISIF	114	114
Incremento tasa TEF (0,249865)	28	
Base imponible afecta a ISIF tasa 30%	142	
Impuesto tasa ISIF 30%	42	
Crédito por IDPC / Impuesto ISIF	(28)	(14)
Retiro libre de impuestos		100

Considerando el ejercicio anterior, para un mismo retiro de 100 la carga tributaria total se ve disminuida en **11%** si se acogen al ISIF, (25 -14 = 11).

Nota: El ahorro podría variar según la proyección de la base de global complementario o adicional, convenios de doble tributación vigentes, utilidades retenidas y créditos disponibles.

Efectos de pago del impuesto “ISIF”

- a) En el caso de contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR, los créditos que hubiesen tenido derecho por las sumas acogidas a este impuesto se entenderán extintos para todos los fines legales.
- b) Las utilidades acogidas al ISIF, deberán rebajarse del RAI y del STUT. Se ingresarán al registro REX como rentas con tributación cumplida.
- c) Las utilidades podrán ser remesadas a contar del momento en que el impuesto haya sido declarado y pagado. En la oportunidad que el contribuyente estime conveniente, sin orden de imputación que establece la LIR.
- d) No se afectarán con ningún impuesto de la ley de impuesto a la renta, ni tampoco a la retención de impuestos a su distribución.
- e) En el caso de utilidades gravadas con ISIF sean retiradas o distribuidas a contribuyentes de Impuesto de Primera Categoría que tribute sobre base efectiva. Deberán incorporar su percepción en el registro REX, pudiendo ser retiradas en los mismos términos señalados en la letra c).
- f) Cuando los contribuyentes de impuestos finales así lo soliciten, el contribuyente de IDPC deberá certificar que los retiros se han afectado con impuestos finales mediante la aplicación del ISIF.

Nota: Las instrucciones respecto a la aplicación del ISIF se encuentran en consulta pública. Por lo cual, podrían existir modificaciones.



PKF Chile Auditores Consultores Ltda.
Av. Providencia 1760, piso 6.
Santiago, Chile

Tel:+56 22650 4300
pkfchile@pkfchile.cl
pkfchile.cl

PKF Chile Auditores Consultores Limitada es miembro de PKF Global, la red de firmas miembros de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma (s) corresponsal (es).